



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05441-2008-PA/TC
ÁNCASH
SEGISFREDO ODORICO GAMARRA
PADILLA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de junio de 2009, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los Magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Segisfredo Odorico Gamarra Padilla contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Áncash, de fojas 481, su fecha 12 de agosto del 2008, que declaró infundada la demanda de amparo de autos

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de abril del 2007, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Seguro Social del Perú-EsSalud, Red Asistencial de Áncash, solicitando que se deje sin efecto el despido arbitrario de que ha sido víctima; y que, por consiguiente, se lo reponga en el puesto de Médico Cirujano del Centro Médico de Sihuas de la Gerencia Departamental de Áncash. Manifiesta que el 20 de enero de 1999 ingresó a la entidad emplazada mediante contrato de servicio específico para ocupar el cargo de Médico Cirujano en el Centro Médico de Sihuas, el mismo que fue sucesivamente prorrogado hasta el 31 de diciembre del mismo año; que con fecha 28 de octubre de 1999 fue designado como Director del Centro Médico de Sihuas; que, posteriormente, con fecha 13 de enero del 2005 se lo designó como Director del Hospital de Huaraz; que fue cesado de este cargo el 26 de febrero del 2007, dándose por extinguido su vínculo laboral, con trasgresión de sus derechos al trabajo, al debido proceso, a la adecuada protección contra el despido arbitrario, entre otros. Agrega que su contrato por servicio específico se convirtió en uno a plazo indeterminado, porque se le permitió continuar laborando por más de ocho años ininterrumpidamente; y que al retirársele la confianza del último cargo de confianza que desempeñó, debió regresar a su puesto original de Médico Cirujano del Centro Médico de Sihuas.

El emplazado propone la excepción de incompetencia y contesta la demanda solicitando que se la declare infundada, expresando que el contrato por servicio específico suscrito con el demandante fue disuelto por mutuo disenso y que posteriormente fue designado en dos cargos de confianza; que no es cierto que haya sido víctima de despido incausado, puesto que los cargos de confianza no generan



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05441-2008-PA/TC

ÁNCASH

SEGISFREDO ODORICO GAMARRA

PADILLA

estabilidad laboral absoluta, sino relativa y ante un despido *ad nutum* el trabajador no puede obtener la reposición, sino únicamente una indemnización.

El Primer Juzgado Mixto de Huaraz, con fecha 16 de abril del 2008, declaró infundada la demanda, por considerar que los trabajadores que ocupan cargos de confianza solamente pueden obtener una indemnización en caso de despido arbitrario; que la decisión de la entidad emplazada de dar por concluida la relación laboral del demandante no es inconstitucional, porque el cargo que este ocupó era de confianza y no se requería de la existencia de una causa justa de despido, y que no existe ningún fundamento legal que sustente la pretensión del recurrente para que se lo retorne al puesto que originalmente ocupó.

La recurrida confirmó la apelada, por estimar que los trabajadores de confianza no gozan de estabilidad laboral absoluta, por lo que el retiro de confianza no puede ser considerado como despido incausado, por lo que no corresponde la reposición del trabajador, sino la indemnización.

FUNDAMENTOS

§. Delimitación del petitorio

1. El demandante alega haber sido despedido arbitrariamente debido a que EsSalud le comunicó la extinción de su relación laboral sin la expresión de una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, por lo que solicita se le declare inaplicable el despido arbitrario del que ha sido objeto y por ende, que se le reponga en su puesto de trabajo como Médico-cirujano del Centro Médico de Sihuas.
2. Por su parte, EsSalud sostiene que el demandante no ha sido despedido arbitrariamente, sino que sólo se le retiró la confianza debido a que el cargo de Director del Hospital de Huaraz que desempeñaba es de confianza.
3. En tal sentido, la controversia se centra en determinar si el demandante ha sido objeto de un despido arbitrario, o si el retiro de la confianza extinguió debidamente su relación laboral con EsSalud.

§. Análisis de la controversia

4. Con relación al retiro de la confianza como causal de extinción del contrato de trabajo, debe señalarse que este Tribunal en el fundamento 19 de la STC 3501-2006-PA/TC ha precisado que:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05441-2008-PA/TC
ÁNCASH
SEGISFREDO ODORICO GAMARRA
PADILLA

“(…) si el trabajador realizó con anterioridad labores comunes y luego es promocionado, luego al retirársele la confianza depositada, retornaría a realizar las labores anteriores y no perder el empleo, salvo que se determine que cometió una falta grave que implique su separación de la institución”.

5. En tal sentido, corresponde determinar si el demandante, antes de desempeñar los cargos de confianza de Director del Centro Médico de Sihuas y de Director del Hospital de Huaraz, realizaba labores ordinarias o si sólo fue contratado para asumir dichos cargos.
6. Al respecto, con el contrato de trabajo que obra a fojas 2 se acredita que el demandante ingresó a la entidad emplazada el 20 de enero de 1999, para desempeñar labores ordinarias de Médico Cirujano del Centro Médico de Sihuas; labor que desempeñó hasta el 28 de octubre de 1999, en que mediante la Resolución de Gerencia General N.º 968-GG-ESSALUD-99 es designado en el cargo de confianza de Director del Centro Médico de Sihuas; posteriormente, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 017-PE-ESSALUD-2005, de fecha 13 de enero del 2005, se dio por concluida esa designación y se lo designó en el cargo de confianza de Director del Hospital de Huaraz, por lo que queda plenamente acreditado que el demandante con anterioridad al desempeño de los cargos de confianza de Director del Centro Médico de Sihuas y de Director del Hospital de Huaraz fue contratado originariamente para realizar labores ordinarias.
7. Asimismo, debe tenerse presente que la entidad emplazada no ha probado que el contrato por servicio específico suscrito originalmente con el recurrente haya sido disuelto por mutuo disenso.
8. Por lo tanto, habiéndose determinado que el demandante, antes de desempeñar los mencionados cargos de confianza, ha sido un trabajador común que realizaba labores ordinarias y que fue promovido sucesivamente, y sin interrupción, a dos cargos de confianza, correspondía que al concluir dicha función retorne a su anterior labor, pudiendo ser despedido únicamente por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral; por lo que la ruptura del vínculo laboral sustentada en el retiro de la confianza, tiene el carácter de un despido arbitrario, frente a lo cual procede la reposición como finalidad eminentemente restitutoria de todo proceso constitucional de tutela de derechos fundamentales.
9. En este sentido, debe precisarse que el demandante al ser repuesto tiene que regresar



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05441-2008-PA/TC

ÁNCASH

SEGISFREDO ODORICO GAMARRA

PADILLA

a realizar las labores comunes u ordinarias que realizaba antes de ser promovido a los mencionados cargos de confianza.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda.
2. Ordena que EsSalud reponga al demandante en el cargo de Médico Cirujano del Centro Médico de Sihuas o en otro de similar nivel o categoría.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator